

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(hemartinezotero@gmail.com)

(cgomez@camaraderepresentantes.org)

30 de marzo de 2021

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 33

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 33 (P. de la C. 33), que pretende enmendar la Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos¹. En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para enmendar los Artículos 3 y 10 de la Ley de Núm. 14-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", a los fines de aclarar el alcance de los profesionales de la salud a quienes les aplica esta Ley; y para otros fines relacionados.

I.

El Proyecto de la Cámara 33 establece que la Ley Núm. 14-207, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos" tenía como intención otorgar beneficio a todos los profesionales de la salud que residen y ofrecen servicios en Puerto Rico. En particular, esta medida surgió como un intento de frenar el éxodo de médicos de Puerto Rico, mediante la otorgación de incentivos económicos. Conforme a ello, la presente pieza legislativa propone enmendar el Artículo 3 y Artículo 10 de la referida ley, a los efectos de aclarar el alcance de los profesionales de la salud a quienes les aplica los beneficios allí promulgados.

¹ Ley 14-2017, según enmendada (Ley 14-2017).



II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, el principal agente fiscalizador de Puerto Rico.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA²; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

Luego de revisar y evaluar el proyecto de ley, acorde con el derecho aplicable, procedemos a analizar la presente pieza legislativa.

En primer lugar, el Proyecto de la Cámara 33 establece dos aspectos fundamentales:

² Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 U.S.C. § 2101 (2016).



- (1) Expandir el alcance de la Ley Núm. 14-2017 a podiatras, dentistas cirujanos, odontólogos, veterinarios, y a los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado.
- (2) Eliminar criterios para determinar si la concesión del decreto resulta en beneficio a los mejores intereses económicos y sociales del pueblo de Puerto Rico, dejando como criterio *el impacto económico de la concesión del decreto*.

Así las cosas, la Sección 6070.21 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos" enmendó la Ley Núm. 14-2017 para disponer que solo se recibirían decretos bajo la precitada ley, hasta el 30 de junio de 2019, y que las solicitudes posteriores se regirían mediante la Ley Núm. 60, *supra*.

De igual modo, la Sección 2021.03 de la Ley Núm. 60, *supra*, establece que todo Médico Cualificado que sea residente en Puerto Rico, según definido en la Sección 1010.01(a)(30) del Código de Rentas Internas, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2020 para solicitar un Decreto bajo este Capítulo. De igual manera, todo Médico Cualificado que no sea residente de Puerto Rico a la fecha de vigencia de este Código, según definido en la Sección 1010.01(a)(30) del Código de Rentas Internas, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2020 para solicitar un Decreto bajo este Capítulo. No se admitirán solicitudes que se reciban luego de las fechas antes dispuestas. Las solicitudes presentadas luego del 21 de abril de 2019 serán consideradas de conformidad con las disposiciones de este Código³.

En este sentido, debido a que la fecha de 30 de junio de 2019 ya transcurrió, según dispuesto en la Sección 6070.21 previamente citada, la intención legislativa de la presente medida en cuanto a expandir el alcance de la Ley Núm. 14, *supra*, resulta ser inoficiosa. El médico que desee solicitar un decreto debe suscribirse a lo dispuesto en la Ley Núm. 60, *supra*, y solicitar el mismo dentro de las fechas establecidas para esto.

De otra parte, el Tribunal Federal bajo el Título III de Promesa, mediante una opinión y orden emitida el 23 de diciembre de 2020 en *Vázquez Garced v. Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico*, dejó sin efecto la Ley Núm. 47-2020, la cual tenía una intención legislativa parecida al presente proyecto de ley. La referida ley pretendía enmendar la Ley Núm. 14, *supra*, para expandir la exención contenida en la misma. En específico, se intentó incluir a la definición de médico cualificado los profesionales de la podiatría, audiología, quiropráctica, optometría, cirujano dentista o que practique alguna especialidad de la odontología. No obstante, el Tribunal determinó que dicha expansión era contraria al Plan Fiscal. Ello, porque esta no cumplía con el principio de neutralidad establecido en el mismo. Como consecuencia, la actual definición de la Ley Núm. 14, *supra*, es más laxa y no tan inclusiva.

Conforme a lo anterior, el Plan Fiscal certificado el pasado 27 de mayo de 2020, por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de PROMESA, requiere que todas las iniciativas y

³ Véase, Sección 2021.03 (a) de la Ley Núm.60-2019.

propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. Por lo que, cualquier medida que proponga créditos o beneficios contributivos, debe incluir también un mecanismo de recobro.

Así las cosas, una medida de esta naturaleza debe ser evaluada en armonía con el Plan Fiscal y el impacto que la misma pudiera tener en las proyecciones de recaudos en él contenidas. Máxime cuando ya la Juez Swain se expresó sobre una medida que perseguía un fin similar a lo propuesto en el PC 33. Por ello, es importante que, previo a recomendar que se continúe con el trámite legislativo de alguna medida que pudiera impactar el Plan Fiscal, se identifiquen alternativas que cumplan con el Plan Fiscal Certificado. la misma representa un gasto tributario adicional, que no ha sido contemplado en el Plan Fiscal y, tal como redactada, no sería cónsono con el principio de neutralidad fiscal.

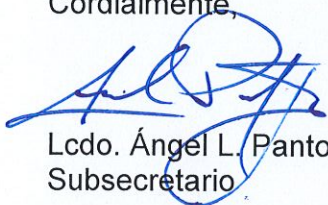
Recomendamos que la AAFAF y la OGP evalúen este proyecto de ley a tenor con los planteamientos aquí expuestos, así como por su impacto sobre el Plan Fiscal.

IV.

Por lo antes expuesto, no nos encontramos en posición de recomendar que se continúe el trámite legislativo de la presente medida.

Esperamos que los comentarios aquí provistos le sean de utilidad a esta Comisión. Si durante el trámite legislativo surge algún otro asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestro Departamento, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario

